

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

REF. RAD.00058/2022

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ERNESTO ROMERO VACA.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia Cundinamarca, Febrero Veintitrés (23) de dos mil Veintitrés (2023)

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraban para fallo las acciones de Tutela radicadas bajo los No. 00056 y 00057 del año 2022, al igual que la Acción de Tutela No. 00001 de 2023; las cuales, tienen carácter preferencia en su trámite.

En razón a que la petición de medida cautelar formulada por la parte actora se torna procedente, conforme los lineamientos de los artículos 593, 599 y ss del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LAS SUMAS DE DINERO que posea el ejecutado ERNESTO ROMERO VACA, y que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, susceptibles de embargar o secuestrar, sucursal de Venecia, Cundinamarca.

Se limita la medida cautelar a la suma de \$ 30'658. 689.00, debiéndose preservar el monto inembargable establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia en cuanto a ahorros se refiere. (Artículo 593 No.10 C.G.P.).

Oficiese por Secretaria, indicando el número de cedula de ciudadanía del ejecutado.

En consecuencia, procédase por la Secretaria de este Despacho de manera eficaz y oportuna, de conformidad; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, declarado permanente por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ.**